

J 5995/67

AL TRIBUNAL REGIONAL

inició la instrucción de este expediente contra el vecino de esta Capital, fallecido, ALFONSO SARRIA ALMENARA, el 12 de marzo de último en virtud de orden de proceder de 28 de febrero anterior. Además de los informes que determina el art. 48 de la Ley fueron también interesados de esta Secretaría de Orden Público, de la Delegación del Estado para la Recuperación de Documentos en Salamanca y con referencia a bienes de esta Delegación de Hacienda, uniéndose en las contestaciones recibidas a los folios 4 al 6, 8 al 11, 13 y 15.

Prestaron declaraciones que constan a los folios, 12, 12 vuelto y 14, los testigos propuestos a iniciativa de este instructor por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Capital, como solventes moralmente y conocedores de la actuación política-social del inculpado.

Por haber fallecido el encartado, según se acredita en certificación obrante al folio 17, dióse lectura de cargos e hicieronse las oportunas prevenciones a su viuda Da Joaquina Lison Ezquerria, según diligencia al folio 18 vuelto, quien en su consecuencia formuló escrito de descargo y proposición de prueba que con la práctica correspondiente de la misma figura a los folios 20, 21, 22, 25, y 26, presentando así mismo relación jurada de bienes que obra unida al folio 23.

Según diligencia al folio 19, se publicó el pertinente anuncio de incoación de este expediente en el Boletín Oficial de esta provincia no verificándose en el del Estado a pesar de interesarlo repetidamente.

De la información y prueba practicada se infiere, que el expedientado ALFONSO SARRIA ALMENARA de ideología izquierdista, activo propagandista perteneciente al partido Radical Socialista, con cuyo matiz político desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de

esta Capital, se significó en su actuación por su sectarismo político y representó al candidato Pablo García Lafuente en las elecciones de abril de 1.936, considerándole incurso en los apartados B), C), E), y F), del art. 4º de la Ley de 9 de febrero de 1.939, sin circunstancias modificativas de responsabilidad. Así mismo se estima que el inculpado poseía bienes por valor de 2.500 ptas y deudas que ascienden a 6.000 ptas y tenía a su cargo a dos hijos menores y a su esposa que tiene bienes propios por valor de 11.500 ptas. No obstante ese Tribunal con su superior criterio acordará lo que en Justicia proceda.

Zaragoza a diez y ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

DILIGENCIA.-Seguidamente se hace entrega de este expediente que consta de veintisiete folios útiles en la Secretaría del Tribunal Regional., acompañado de atento oficio; doy fé.